

Auto No. 586
Radicado: 17001-60-00-030-2014-01021-00 (NI-10058) LEY 906 DE 2004
Condenado: ASDRUBAL ROJAS DIAZ
Identificación: 17.159.544
Delito: HOMICIDIO
Asunto: EXTINCION DE LA SANCION PENAL
Fecha del auto: veintiocho (28) de marzo de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL de la sanción impuesta al (la) señor (a) **ASDRUBAL ROJAS DIAZ** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta Capital.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Segundo Penal del Circuito de la ciudad, a través de proveído calendarado el 20 de octubre del año 2014, **condenó** al señor **ASDRUBAL ROJAS DIAZ**, a la pena principal de dos (2) años, diez (10) meses y veinte (20) días de prisión, más las accesorias de rigor, como autor material responsable del punible de homicidio simple, y le **concedió** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba igual a la pena principal, bajo caución prendaria equivalente a un (1) s.m.l.m.v. para el año 2014. Finalmente, infirió que deberá suscribir la correspondiente diligencia compromisoria.
- b. Ahora bien, para la fecha 5 de enero del año 2018, el acá beneficiado se presentó a este Despacho Judicial, con el fin de suscribir la correspondiente diligencia compromisoria aportando la constancia de consignación del valor equivalente a la caución prendaria fijada para disfrutar del beneficio concedido.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De acuerdo con el Art. 38 del C. de P. Penal y el 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acorde con el principio de buena fe (Art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el Art. 65 del C. Penal a saber: informar todo

Auto No. 586
Radicado: 17001-60-00-030-2014-01021-00 (NI-10058) LEY 906 DE 2004
Condenado: ASDRUBAL ROJAS DIAZ
Identificación: 17.159.544
Delito: HOMICIDIO
Asunto: EXTINCION DE LA SANCION PENAL
Fecha del auto: veintiocho (28) de marzo de 2022

cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor **ASDRUBAL ROJAS DIAZ**, identificado con la C.C. No. 17.159.544 en el proceso con radicado **17001-60-00-030-2014-01021-00 (NI- 10058)**.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, se **ORDENA** devolver el expediente al Juzgado Segundo Penal del Circuito de la ciudad, y por este Despacho Judicial se procederá con la devolución de la caución prendaria depositada.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales.

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

ASDRUBAL ROJAS DIAZ
Condenado. Teléfono: 3226221416

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.